



EJECUTIVO RAD. No. 08001-40-53-009-2019-00623-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). –

Estando al Despacho la solicitud de suspensión del proceso por el término de sesenta (60) días, presentada por las partes de común acuerdo, y teniendo en cuenta, que de conformidad con lo previsto en el numeral 2º. del artículo 161 del C. G. del Proceso, la sola presentación de la solicitud produce la suspensión del proceso, y que el término de suspensión culminó, se ordenará su reanudación.

Por otro lado, se observa, que la parte demandada se dio por notificada del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 20 de septiembre de 2019 proferido dentro del presente proceso, y no propuso excepciones, razón por la cual, vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación de crédito y condenar en costa al ejecutado, en aplicación a lo establecido en el Art. 440 inciso 2 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. Ordénese la reanudación del presente proceso, conforme a lo resuelto en la parte resolutive de la presente providencia.
2. Sígase adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
3. Practíquese la liquidación del crédito.
4. Condénese en costas al ejecutado. numeral 2º del artículo 365 del Código General del Proceso, fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de Dieciséis millones Ciento noventa y Siete Mil Ciento ocho pesos (\$16.197.108.), inclúyase este monto en la liquidación de costas.
5. Remítase el expediente al Juzgado de Ejecución Civil Municipal en turno de esta ciudad, para que adelante las actuaciones necesarias para la ejecución de esta providencia. En el evento de hallarse depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, hágase la respectiva conversión de estos a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 Ext. 1607. www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

SIGCMA

ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49e5c125d4660a6e6073c15e3eda1ea277e5f42e08a86e84b090cc3b458cedbf

Documento generado en 16/06/2021 05:35:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3402276. www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC-5730 - 3



No. GP 258 - 4